##### **PROVINCIA del CHACO**


######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*“2016 –Año Homenaje al Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina –“*

Resistencia, 01 de Agosto de 2016.

**VISTO:**

Las Escrituras Públicas que reservan el Usufructo para el cónyuge no titular, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la prohibición expresa establecida en el Art. 1002 inciso d) del Código Civil y Comercial, es una incapacidad de derecho;

Que los denominados incapaces de derecho o de goce, están constituidos por personas que son capaces de hecho, pero que la ley les prohíbe **adquirir** determinados derechos. Por consiguiente no pueden ser titulares de ellos;

El mencionado artículo le pone límites a la aptitud genérica de la persona para ser titular de derechos estableciendo derechos circunscriptos a incapacidades de derecho fundados en consideraciones de orden supremos que acarrean que determinadas personas no pueden ser titulares de determinados derechos. Respecto del inciso d) del artículo 1002, esta Dirección entiende que se trata de una norma moralizadora cuya finalidad es la de preservar la comunidad, evitando la actuación de uno de los cónyuges en beneficio propio y en desmedro de la misma;

Que conforme lo prevé el artículo 37 inciso d) del Decreto Ley Nº306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. DEVOLVER, Sin Inscribir la reserva de usufructo de un cónyuge a otro.
2. Inscribir en forma PROVISIONAL las Donaciones con Reserva de Usufructo de un cónyuge a otro.
3. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

## Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº05/2016.-**

 LILIA NOEMI DIEZ

 ABOGADA-ESCRIBANA

 DIRECTORA REGISTRO

 DE LA PROPIEDAD INMUEBLE